

**MAT.: REGULARIZACIÓN DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE MODALIDAD DE TRATO DIRECTO - SALIDA EDUCATIVA AL BALNEARIO PICHILEMU PARA LOS ESTUDIANTES PARTICIPES DEL PROGRAMA REVINCULACIÓN ESCOLAR.**

**DECRETO ALCALDICIO N°: 00598/2026**

**DOÑIHUE, MARTES, 31 DE MARZO DE 2026**

**VISTO:**

1. El Decreto Alcaldicio N°2548 de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Educación de la Municipalidad de Doñihue para el año 2026.
2. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda.
3. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.
5. Las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
6. El Decreto Alcaldicio N°2677, de fecha 09 de diciembre 2024, mediante el cual asume como Alcalde el Señor Boris Acuña González.
7. El Decreto Alcaldicio N°2683 de fecha 10 de diciembre de 2024, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde" al Administrador Municipal, don Edinson Toro Rojas.
- 8 El Decreto Alcaldicio N°00147 de fecha 26 de enero de 2026, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde" en ausencia del Administrador Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Doñihue.
9. El Decreto Alcaldicio N°321, de fecha 24 de febrero de 2026, que establece el régimen de subrogancias de los titulares de las direcciones municipales de la comuna de Doñihue.
10. El Decreto N°661, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886 y deja sin efecto el Decreto N°250, el cual dispone, en su artículo 71, N°2, en concordancia con el artículo 8 bis, letra b) de la Ley N°19.886, modificada por la Ley N°21.634: "Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en la Ley de Compras y en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan: Artículo 8 bis, letra c): "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad publica de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Memorándum N°82, de fecha 17 de marzo de 2026, la Directora (s) del Departamento de Educación, doña Marcela Droguett Vivallos, solicita la regularización administrativa y presupuestaria de la contratación vía trato directo con la empresa "Servicios de Transportes Vidal y Espinoza Ltda.". Lo anterior, motivado por la interrupción intempestiva del servicio de transporte escolar hacia el balneario de Pichilemu, producto de una falla mecánica crítica del vehículo de la empresa originalmente adjudicada, "Transportes e Inversiones Moca SPA".
2. Que, la ejecución del servicio se encontraba amparada por la Orden de Compra N°4161-12-AG26, de fecha 27 de enero de 2026, aceptada por el proveedor original por un monto de \$555.000. No obstante, según consta en el informe de acontecimiento del Encargado del Programa de Revinculación Escolar y en el correo electrónico institucional de fecha 10 de marzo de 2026, se produjo un incumplimiento contractual de hecho en el trayecto, dejando a los estudiantes y delegación municipal de Educación en situación de desamparo en la vía pública.
3. Que, la situación descrita constituyó una emergencia imprevista e impostergable, que puso en riesgo directo la integridad física y seguridad de estudiantes menores de edad. La permanencia de los alumnos en una carretera de alto flujo vehicular y condiciones climáticas de exposición, obligó a la Administración a adoptar medidas inmediatas para resguardar el interés superior del niño y evitar accidentes derivados de la detención forzosa en la berma.
4. Que, ante la naturaleza de la contingencia (ocurrida en tránsito y con alumnos a bordo), existió una imposibilidad material y jurídica de sustanciar un proceso de licitación pública, privada o incluso una "Compra Ágil" convencional, toda vez que el tiempo de respuesta requerido para evacuar a los menores era de carácter inmediato. Cualquier demora asociada a los plazos legales de publicación en el Sistema de Mercado Público habría agravado el peligro para

la seguridad de los estudiantes.

5. Que, para dar continuidad al servicio, se procedió a la búsqueda de proveedores con capacidad de respuesta inmediata y presencia territorial cercana al lugar de la falla, siendo la empresa "Servicios de Transportes Vidal y Espinoza Ltda." la única con disponibilidad técnica (vehículo con capacidad y normativa escolar vigente) y logística para acudir al rescate de la delegación en un tiempo compatible con la urgencia, garantizando así la llegada a destino de los alumnos bajo estándares de seguridad.

6. Que, respecto a la relación contractual con el proveedor fallido, se determina la recepción conforme parcial por el trayecto efectivamente recorrido hasta el punto de la avería. según consta en la Factura N°305 de "Transportes e Inversiones Moca SPA" por un monto de \$335.000. Consecuentemente, el remanente del presupuesto original se destinó a cubrir la contratación de emergencia por un valor de \$220.000 (Cotización de Servicios de Transportes Vidal y Espinoza Ltda.), respetando así la proporcionalidad del gasto y asegurando que el costo total de la operación no excediera significativamente el valor de mercado inicialmente proyectado, resguardando el uso eficiente de los recursos públicos.

7. Que, para refrendar el gasto total del servicio de emergencia, el Encargado de Finanzas del Departamento de Educación, don Arnoldo Acevedo Latorre, emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°116, de fecha 18 de marzo de 2026.

8. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a los principios de continuidad del servicio público, celeridad y eficacia, así como al deber de fundamentación de los actos administrativos consagrado en la Ley N°19.880 y el principio de juridicidad de la Constitución Política de la República, resulta imperativo regularizar el acto administrativo que autoriza la contratación directa por la causal de emergencia aquí acreditada.

9. Que, el artículo 71 N°3 del reglamento de la Ley N°19.886, establece que procederá el trato directo en casos de urgencia cuando se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable.

10. Que, el artículo 74 del mismo reglamento, dispone que la urgencia corresponde a una necesidad apremiante que solo puede satisfacerse si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible y cuya falta de ejecución generará perjuicios al funcionamiento de la entidad.

## DECRETO

**I. AUTORIZÉSE**, mediante orden de compra en la modalidad de trato directo en el portal de compras públicas, para el pago a la empresa "Servicios de Transportes Vidal y Espinoza Ltda.", RUT: [REDACTED] representada legalmente por don Italo Vidal Briceño, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por un monto único y total de \$220.000 (doscientos veinte mil pesos), exento de impuesto y equivalente al arriendo de un bus.

Lo anterior fundado en la causal de urgencia prevista en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886, en relación con lo dispuesto en su artículo 74.

**II. CÁRGUESE**, el monto total de \$220.000 (doscientos veinte mil pesos) al presupuesto del año 2026 del Departamento de Educación Doñihue, cuenta FAEP.

**III. REALÍCESE**, la orden de compra a través del portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

## ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**RODRIGO CALDERON PERALTA**  
Secretario Municipal (S)



**EDINSON TORO ROJAS**  
Administrador Municipal  
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

## Anexos

| Nombre                                                    | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|-----------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Memorandum n°82                                           | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| OC 4161-12-AG26                                           | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Informe acontecimiento                                    | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Correo informativo                                        | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Factura n°305                                             | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| Cotización Servicio de Transportes Vidal y Espinoza Ltda. | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| CDP n°116                                                 | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

**DISTRIBUCIÓN:**

MAITER PEREZ ACUÑA - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES  
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES  
CLAUDIA OLEA ABAITÚA - PROFESIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
INGRID ABARCA MARAMBIO - SECRETARIA DAEM SECRETARIA  
ERIKA SANCHEZ ZAMORANO - SECRETARIA DAEM SECRETARIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21673298&hash=9a7aa>